

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00099-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

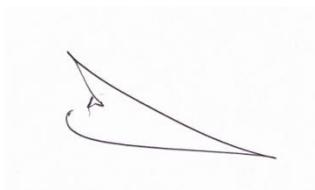
En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-86644, de propiedad del demandado, John Edwar Flórez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía 91.516.056.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Los Santos Santander (Reparto), el cual queda facultado para subcomisionar señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestro, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, atendiendo a que existe en la anotación No. 8 (aclarada en la anotación 12) garantía hipotecaria, este Despacho, de conformidad al Art. 462 del C.G.P., ordena CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO, esto es PEÑALOZA PARADA ALBA YOLANDA, con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez